

**RESOLUCIÓN N°021-DE-ABG-2023**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y  
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS  
ABG**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que *las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece como un principio regulador, el principio Precautelatorio, mismo que determina que: *“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse por las autoridades públicas competentes para postergar la adopción de cualquier medida que consideren eficaz para impedir la degradación del medio ambiente”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*

*Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*

**Que,** El Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio de Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

- Que,** mediante Resolución N° 040-DE-ABG-2022 de 27 de diciembre de 2022, se aprobó la versión 2.0 del Plan de Contingencia de Influenza Aviar Altamente Patógena.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 134 de 29 de noviembre de 2022, el Ing. Bernardo Juan Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería declaró la Emergencia Zoonositaria en el territorio ecuatoriano por un período de 90 días, por encontrarse presente el virus de **INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENO (IAAP)**;
- Que,** mediante Resolución N° 035-DE-ABG-2022, de 2 de diciembre se activó el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE INFLUENZA AVIAR DE LAS ISLAS GALÁPAGOS, mismo que conforma la mesa técnica de influenza aviar.
- Que,** mediante Acción de Personal N ABG-UATH-ACP-2023-0490 de 6 de junio de 2023, se oficializa a la Mgs. Mariela Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva subrogante desde el 11 de julio hasta el 1 de agosto de 2023;
- Que,** mediante memorando ABG-CT-2023-0519-M de 17 de julio de 2023, la Lcda. Erika Guerrero Vásquez, Responsable (e) del Proceso de Gestión de la Calidad Técnica, remite una propuesta de Procedimiento para Diagnóstico Molecular de Influenza aviar, como una herramienta importante para las acciones que desarrolla el laboratorio de la ABG.

En uso de las facultades legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

- Art.1.-** Aprobar el Procedimiento para Diagnóstico Molecular de Influenza Aviar desarrollado por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad.
- Art.2.-** Encárguese la ejecución y socialización de la presente resolución a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y oficinas Técnicas en el ejercicio de sus funciones.
- Art.5.-** A la subdirección de Asesoría Jurídica hacer conocer este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y, a la responsable de

comunicación social la publicación inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

**Mgs. Mariela Cedeño Gómez**  
DIRECTORA EJECUTIVA (S)  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG